



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
GOBIERNO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California



Julio 2020





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Reglamento modificado y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, celebrada el 13 de julio del 2020.

CONTENIDO

Páginas



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Acrónimos	4
Artículo 2. Bases jurídicas de la institución	4
Artículo 3. Jerarquías de las autoridades y órganos colegiados	5
Artículo 4. Comité de Docencia	5
Artículo 5. Consejo de programa de posgrado	6
Artículo 6. Coordinador del programa de posgrado	8
CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	9
Artículo 7. Propósito de los programas de posgrado	9
Artículo 8. Grados académicos	9
Artículo 9. Duración de los planes de estudios	10
Artículo 10. Dedicación de tiempo completo	10
Artículo 11. Objetivos de los programas de posgrado	10
Artículo 12. Normativa interna	10
Artículo 13. Colaboración con otras instituciones	10
Artículo 14. Cursos	11
Artículo 15. Créditos	11
Artículo 16. Calificaciones	11
Artículo 17. Cálculo del promedio	11
Artículo 18. Examen de ingreso	12
Artículo 19. Examen de conocimientos básicos (ECB)	12
Artículo 20. Examen predoctoral	12
Artículo 21. Examen de defensa de tesis	13
Artículo 22. Tesis	13



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
Reconocimiento a la Maestría en Ciencias

Artículo 23. Cambios a otro programa del CICESE	14
Artículo 24. Cambio de institución	14
Artículo 25. Movilidad estudiantil	14
CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES	14
Artículo 26. Admisión	14
Artículo 27. Requisitos para ingresar al programa de Maestría en Ciencias	15
Artículo 28. Requisitos para ingresar al programa de Doctorado en Ciencias	15
Artículo 29. Revalidación de cursos y créditos	16
Artículo 30. Reingreso	16
Artículo 31. Permanencia	16
Artículo 32. Permanencia en el programa de maestría	16
Artículo 33. Permanencia en el programa de doctorado	17
Artículo 34. Estatus académico del estudiante	18
Artículo 35. Causas de baja definitiva	18
Artículo 36. Obtención del grado: Maestro en Ciencias	19
Artículo 37. Obtención del grado: Doctor en ciencias	20
Artículo 38. Derechos de los estudiantes	20
Artículo 39. Obligaciones de los estudiantes	20
CAPÍTULO IV. DE LA PLANTA DOCENTE	21
Artículo 40. Elegibilidad de los profesores	21
Artículo 41. Derechos de los profesores	21
Artículo 42. Obligaciones de los profesores	21
Artículo 43. Ayudante de curso o prácticas	22
Artículo 44. Elegibilidad del ayudante de curso o prácticas	22
Artículo 45. Derechos y obligaciones del ayudante de curso o prácticas	22
Artículo 46. Elegibilidad del Director de tesis	22
Artículo 47. Derechos del Director de tesis	23
Artículo 48. Obligaciones del Director de tesis	23
Artículo 49. Cambio de Director de tesis	24
Artículo 50. Comité de tesis de maestría	24
Artículo 51. Comité de tesis de doctorado	24
Artículo 52. Elegibilidad de los miembros del Comité de tesis	24
Artículo 53. Derechos de los miembros del Comité de tesis	24





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
RECONOCIENDO A MUJERES EN LA CIENTÍFICA

Artículo 54. Obligaciones de los miembros del Comité de tesis	25
Artículo 55. Cambios en el comité de tesis	25
CAPÍTULO V. APELACIONES	25
CAPÍTULO VI. MODIFICACIONES AL REP	25
CAPÍTULO VII. CASOS NO PREVISTOS	26
TRANSITORIOS	26





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Comisión Nacional de Ciencias y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
SEGUNDA DONCELLA DE LA PATRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Misión del CICESE es generar conocimiento y tecnología que contribuya a la solución de problemas universales, nacionales y regionales, realizando investigación básica y aplicada y formando recursos humanos a nivel posgrado en ciencias biológicas, físicas, de la información, del mar y de la Tierra, dentro de un marco de responsabilidad, ética y liderazgo en beneficio de la sociedad.

El Reglamento de Estudios de Posgrado es el instrumento que reglamenta los derechos y obligaciones de los estudiantes y del personal académico que participa en la formación de recursos humanos. Aunque el presente reglamento fue modificado y aprobado en el 2018, se encontraron inconsistencias. En ese sentido, el CICESE asume el compromiso de actualizar este instrumento normativo en el que se incorporan las recomendaciones de los órganos colegiados, los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo Interno Directivo. Adicionalmente se están atendiendo las observaciones del jurídico de CONACYT que actualizan nuevos conceptos y normas que atienden las necesidades actuales.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Acrónimos

CD	Comité de Docencia
CICESE	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.
CPP	Consejo de Programa de Posgrado
CTCI	Consejo Técnico Consultivo Interno
DEP	Dirección de Estudios de Posgrado
DSE	Departamento de Servicios Escolares
ECB	Examen de conocimientos básicos
EPD	Examen predoctoral
PNPC	Programa Nacional de Posgrados de Calidad de CONACYT
REP	Reglamento de Estudios de Posgrado
MOAAA	Manual de Organización de las Áreas Académicas y de Apoyo

Artículo 2. Bases jurídicas de la institución

El presente Reglamento de Estudios de Posgrado (REP) rige la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), que tienen como base el Decreto de



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
MINISTERIO NACIONAL DE LA CULTURA

reestructuración del CICESE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, el Estatuto Orgánico del CICESE, el Manual General de Organización del CICESE, y el Manual de Organización de las Áreas Académicas y de Apoyo del CICESE.

Artículo 3. Jerarquías de las autoridades y órganos colegiados

Las autoridades del CICESE, en lo concerniente a los estudios de posgrado, en orden jerárquico descendente son:

- I. La Junta de Gobierno
- II. El Director General
- III. El Consejo Técnico Consultivo Interno
- IV. El Director de Estudios de Posgrado
- V. El Comité de Docencia
- VI. Los Coordinadores de los Programas de Posgrado
- VII. Los Consejos de Programas de Posgrado
- VIII. Los Jefes de Departamentos académicos y Directores de División



Las definiciones, obligaciones y facultades de las autoridades arriba señaladas como a), b), c) y d) se encuentran en el Estatuto Orgánico, el MOAAA, así como en el Manual General de Organización del CICESE, además de las que se especifican en el presente reglamento.

Artículo 4. Comité de Docencia

El Comité de Docencia (CD) estará constituido por el Director de Estudios de Posgrado quien lo preside, y por los coordinadores de los programas de posgrado y un representante estudiantil por cada una de las divisiones académicas del CICESE y uno por programa interinstitucional. El representante estudiantil podrá permanecer en el encargo por un máximo de dos años. El CD tendrá reuniones ordinarias de acuerdo con lo establecido en el Calendario de Actividades Escolares que se publica anualmente. Adicionalmente, el Director de Estudios de Posgrado podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando existan situaciones que así lo ameriten. Para que las resoluciones sean válidas, deberá haber quorum legal.

El CD tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y en su caso aprobar las propuestas de nueva creación o modificación de planes y programas de estudio por parte de los programas de posgrado. Cualquier propuesta de nueva creación deberá someterse a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo Interno (CTCI) y la Junta de Gobierno del CICESE.
- II. Supervisar que las actividades docentes se desarrollen adecuadamente.
- III. Comisionar a miembros del personal académico para tratar asuntos específicos del posgrado.



- IV. Resolver sobre las solicitudes de admisión de los aspirantes tomando en cuenta las recomendaciones de los CPP correspondientes y lo dispuesto en el presente reglamento.
- V. Resolver las apelaciones de las bajas definitivas de los estudiantes.
- VI. Decidir sobre la permanencia de los estudiantes con base en las recomendaciones de los CPP correspondientes y lo dispuesto en el presente reglamento.
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar las normativas internas de los programas de posgrado elaboradas por los CPP correspondientes.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el presente reglamento.
- IX. Emitir las observaciones y resoluciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de los programas de posgrado.
- X. Analizar y resolver los conflictos académicos entre estudiantes y personal del CICESE (técnicos e investigadores) o personal externo que funja como codirector o miembro de comité de tesis.
- XI. Analizar, y en su caso aprobar la suspensión de la participación de cualquier miembro del personal académico en un programa de posgrado cuando haya sido recomendado por un CPP. El CD otorgará derecho de audiencia al aludido.
- XII. Decidir sobre las apelaciones a las resoluciones del CPP.
- XIII. Analizar las solicitudes de becas de estudiantes vigentes o recién egresados del posgrado y, en su caso otorgarlas, de acuerdo con la normatividad vigente del CICESE y el marco operativo de becas vigente.
- XIV. Analizar las solicitudes de resguardos de tesis.
- XV. Responder a los requerimientos de las autoridades del CICESE o cualquier instancia pública.
- XVI. Las demás que le delegue el Director de Estudios de Posgrado en su ámbito de competencia.



Artículo 5. Consejo de programa de posgrado

El Consejo de Programa de Posgrado (CPP) estará integrado por un máximo de 10 investigadores con grado de doctor, incluyendo al coordinador del programa de posgrado, quien lo convoca y preside. Todos ellos deben ser investigadores que participen activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo tesis y formando parte de comités de tesis, elegidos por la planta académica participante. El nombramiento es honorario por tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional. El CPP podrá invitar a sus sesiones, con carácter consultivo, a quienes juzgue conveniente.

El CPP tendrá reuniones ordinarias de acuerdo con lo establecido en la normativa interna correspondiente. Adicionalmente, el Coordinador del posgrado podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando existan situaciones que así lo ameriten. Para que las resoluciones sean válidas, deberá haber un quorum de al menos el 70% de sus miembros.

Las funciones del CPP son:



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONORA VICARIO
VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO

- I. Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades académicas.
- II. Proponer la modificación de planes de estudios y programas para mantenerlos pertinentes y actualizados. El CD revisará y en su caso, aprobará las propuestas.
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los temarios de los cursos y sus modificaciones.
- IV. Revisar y, en su caso, autorizar cada cuatrimestre los cursos, profesores y ayudantes, de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio.
- V. Analizar la información generada en las evaluaciones de profesores y las encuestas de egresados para tomar acciones para la mejora del posgrado.
- VI. Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de admisión y enviar sus acuerdos al CD para su ratificación o rechazo.
- VII. Dictaminar sobre las solicitudes de permiso de ausencia presentadas por estudiantes.
- VIII. Dictaminar sobre las solicitudes de readmisión presentadas por estudiantes con permiso de ausencia.
- IX. Dictaminar sobre las solicitudes de permanencia presentadas por estudiantes.
- X. Analizar el desempeño de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en este reglamento y, de ser necesario, proponer acciones correctivas.
- XI. Dar seguimiento sistemático al buen desarrollo de las tesis y al trabajo de los comités.
- XII. Analizar los casos de estudiantes que a juicio de su comité de tesis no tenga un desempeño satisfactorio y, en su caso, recomendar las acciones pertinentes.
- XIII. Aprobar, bajo los lineamientos de la normativa interna de su posgrado, la publicación científica que los estudiantes presentan para dar cumplimiento a dicho requisito para la obtención del grado de doctor.
- XIV. Integrar los comités examinadores para elaborar y aplicar exámenes de admisión al posgrado y aquellos establecidos en su normativa interna, así como definir su contenido, formato y procedimiento.
- XV. Trabajar en forma colegiada junto con el personal académico del programa para elaborar los reportes y documentos que se solicitan en los procesos de evaluación del posgrado, sea para su permanencia o promoción de nivel dentro del Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC), convocados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- XVI. Comisionar a miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos del posgrado.
- XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los anteproyectos de tesis propuestos, su viabilidad y la conformación de los comités de tesis. Así mismo, aprobar cualquier cambio en dicha conformación y/o cambios sustanciales al tema de tesis.
- XVIII. Recomendar al CD la suspensión de la participación de cualquier miembro del personal académico en un programa de posgrado, que, a juicio del CPP y habiéndole otorgado el derecho de audiencia, se le hayan acreditado faltas al cumplimiento de este reglamento o al Código de Ética de los Participantes en el Posgrado del CICESE.





- XIX. Supervisar sistemáticamente la permanencia de los estudiantes dentro del programa de posgrado de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- XX. Revisar el avance reporte de avance de tesis de los estudiantes cada cuatrimestre y, en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes.
- XXI. Ratificar el resultado de los exámenes de conocimientos básicos y predoctoral, verificando que se hayan cumplido los requisitos respectivos.
- XXII. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de resguardo de tesis.
- XXIII. Analizar los casos de bajas definitivas de los estudiantes, y en su caso, recomendar al CD la baja definitiva.
- XXIV. Analizar las solicitudes de becas de estudiantes vigentes y recién egresados del posgrado y, en su caso otorgarlas, de acuerdo con la normatividad vigente del CICESE y el marco operativo de becas vigente.
- XXV. Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes de movilidad estudiantil.
- XXVI. Proponer cambios a la normativa interna de su posgrado, la cual deberá enviar al CD para su revisión y, en su caso, aprobación.
- XXVII. Analizar y ejecutar acciones para resolver conflictos académicos manifestados entre estudiantes y personal del CICESE.
- XXVIII. Responder a los requerimientos de información de las autoridades del CICESE o cualquier instancia pública.
- XXIX. Cumplir y hacer cumplir lo señalado en el presente reglamento.
- XXX. Participar activamente en la promoción y difusión del posgrado.
- XXXI. Analizar y dar respuesta a las apelaciones de los estudiantes.
- XXXII. Emitir opiniones al Consejo Interno correspondiente sobre las solicitudes de estancias sabáticas de directores de tesis.
- XXXIII. Designar tutores de los estudiantes de Maestría.
- XXXIV. Recomendar la postulación de solicitudes de estancias posdoctorales vinculadas a los programas de posgrado.



Artículo 6. Coordinador del programa de posgrado

El coordinador de programa de posgrado es un investigador con grado de doctor que coordina las actividades académicas y docentes del programa de posgrado. Será designado por el Director de Estudios de Posgrado, tomando en cuenta la opinión de la planta académica del programa y la recomendación de los jefes de departamento en el programa y los directores de división involucrados. La duración del cargo será de tres años con posibilidad de una renovación. El coordinador podrá ser removido por el Director de Estudios de Posgrado, previa consulta al CPP y al CD.

En casos extraordinarios, un miembro del CPP designado formalmente por el coordinador, puede convocar y presidir las reuniones del CPP e incluso sustituir al coordinador en una reunión del CD.

El coordinador deberá:

- I. Convocar y presidir las reuniones del CPP.
- II. Formar parte del CD.



- III. Convocar y presidir las reuniones con la planta académica del posgrado para la renovación o modificación del CPP.
- IV. Dar seguimiento a las comisiones integradas por el CPP para tratar asuntos específicos.
- V. Coordinar las tareas relacionadas con los procesos de evaluación del posgrado, ya sea para su permanencia o promoción de nivel, dentro del PNPC convocado por el CONACYT.
- VI. Publicar las actas del CPP y enviarlas a la DEP en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión y comunicar los acuerdos a los interesados.
- VII. Elaborar los horarios de los cursos aprobados por el CPP.
- VIII. Recibir y atender los asuntos de los estudiantes y remitirlos a la instancia correspondiente.
- IX. Coordinar las actividades de promoción y difusión del posgrado.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el CPP.
- XI. Informar, cuando sea requerido, al CPP, a la DEP u otra instancia, sobre el gasto ejercido.
- XII. Coordinar con la autoridad correspondiente, las actividades relacionadas con la asignación de infraestructura y espacios para el posgrado.
- XIII. Cumplir y hacer cumplir lo señalado en el presente reglamento.
- XIV. Analizar y en su caso aprobar las solicitudes de becas de acuerdo con las recomendaciones del CPP.
- XV. Coordinar actividades relacionadas con la modificación y actualización programas de estudio en el ámbito de su posgrado.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 7. Propósito de los programas de posgrado

Formar recursos humanos de calidad que tengan las competencias necesarias para generar conocimiento, realizar innovación tecnológica, manejar recursos naturales y resolver problemas técnicos con base en los mejores conocimientos del momento, en el ámbito de su formación.

Artículo 8. Grados académicos

El CICESE otorga los grados de maestro en ciencias y doctor en ciencias.

Los programas de posgrado deben ser diseñados y propuestos por cualquiera de las áreas académicas de acuerdo con la definición del MOAAA y el Manual General de Organización. La propuesta de un nuevo programa de posgrado debe ser evaluada y, en su caso, aprobada por el Comité de Docencia (CD), el Consejo Técnico Consultivo (CTC) y la Junta de Gobierno (JG), de acuerdo con el artículo 12, fracción V del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de octubre de 2006.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



2020
LEONA VICARIO
MILITANTE Y MAESTRA EN LA REVOLUCIÓN

Artículo 9. Duración de los planes de estudios

La duración del plan de estudios para los programas de maestría es de 24 meses y para los programas de doctorado de 48 meses. Cada año está dividido en tres periodos lectivos llamados cuatrimestres.

Artículo 10. Dedicación de tiempo completo

El estudiante deberá inscribirse cada cuatrimestre al número total de cursos y trabajo de tesis por periodo lectivo que se establezcan en el plan de estudios del programa de posgrado correspondiente. Mientras cuente con beca, deberá dedicarse de forma exclusiva a sus estudios.

Artículo 11. Objetivos de los programas de posgrado

El objetivo de los programas de Maestría en Ciencias es proporcionar una formación especializada en las áreas que cultiva el CICESE, que permita al egresado realizar actividades de investigación científica, docencia, manejo de recursos naturales y desarrollo tecnológico.

El objetivo de los programas de doctorado en ciencias es formar investigadores capaces de generar nuevos conocimientos de forma independiente, en el ámbito de su especialidad.

Artículo 12. Normativa interna

Cada programa de posgrado deberá tener una normativa propia con disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus objetivos, sin contravenir lo dispuesto en el presente reglamento. La normativa de cada programa y sus modificaciones posteriores serán elaboradas por el CPP correspondiente y sometidas al CD para su ratificación.

Artículo 13. Colaboración con otras instituciones

Los programas interinstitucionales se establecerán mediante un convenio entre el CICESE y una o más instituciones externas. Los programas en los que el CICESE otorga el grado se registrarán por las normas de este reglamento y las específicas contenidas en los convenios de colaboración.

Los programas de posgrado del CICESE podrán promover convenios generales con otras instituciones para establecer colaboraciones y facilitar estancias académicas; así mismo podrán promover convenios para el otorgamiento de doble grado a estudiantes adscritos a un programa del Centro. Para solicitar el doble grado, el director de tesis de un estudiante inscrito a un posgrado del CICESE, deberá promover la firma de un convenio específico detallado que considere lo establecido en el presente reglamento. El estudiante deberá demostrar un alto desempeño académico y su candidatura debe ser aceptada por la otra institución. Una vez revisado y aprobado por el CPP correspondiente y el CD, se turnará al Director General para su aprobación o rechazo.

En el caso de otras instituciones que soliciten participar en un programa de doble grado con CICESE, deberá existir un convenio general de colaboración y un convenio específico de doble grado avalado por las dos instituciones. La candidatura será evaluada por el CPP del programa correspondiente y por el CD. Una vez revisada y aprobada la solicitud, el convenio se turnará al Director General para su aprobación o rechazo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 14. Cursos

El CPP aprobará, cada cuatrimestre, la lista de cursos a impartir en el siguiente periodo lectivo y los respectivos profesores. La lista aprobada en cada posgrado deberá enviarse al Departamento de Servicios Escolares (DSE) antes de la fecha calendarizada para tal efecto.

Los cursos pueden ser teóricos, prácticos o mixtos, con créditos y sin créditos. Los cursos están abiertos a todos los estudiantes inscritos en los programas de posgrado del CICESE. Los estudiantes podrán tomar cursos en otras instituciones, siempre y cuando sean autorizados por el CPP correspondiente.

Artículo 15. Créditos

El valor de un curso se determina en función del tiempo hora-clase impartida y se expresa en créditos. Un crédito equivale a ocho horas de teoría o dieciséis horas prácticas.

Cuando un curso es impartido por varios profesores, los créditos se asignan proporcionalmente a las actividades desarrolladas por cada uno de ellos. Un curso no podrá ser impartido por más de tres profesores.

Artículo 16. Calificaciones

Para evaluar a cada estudiante inscrito en un curso, el profesor emitirá una calificación final. La escala de calificaciones es de 0 a 100 en números enteros para cursos con créditos. Los cursos que carezcan de créditos se evaluarán como acreditados o no acreditados. La calificación mínima aprobatoria es 61. No hay exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.

Previo a la entrega al DSE, el profesor deberá comunicar las calificaciones a los estudiantes. Se considera como calificación final aquella entregada al DSE por el profesor responsable del curso en las fechas señaladas en el calendario escolar. Cuando un curso se repite porque el estudiante reprobó o porque quiere mejorar la calificación, la segunda calificación sustituye a la primera.

Todo estudiante que esté inscrito en un curso después de la fecha de altas y bajas, señalada por la DSE para cada cuatrimestre en el calendario escolar, tendrá una calificación final.

Artículo 17. Cálculo del promedio

El promedio, ya sea acumulado o por periodo lectivo, se calculará como la suma del producto de la calificación obtenida en cada curso por sus créditos correspondientes, dividida entre la suma de todos los créditos (promedio ponderado). Cuando el promedio tenga decimales, se redondeará hacia arriba a partir de 0.5.

Todas las calificaciones finales aprobadas o reprobadas cuentan para el cálculo del promedio ponderado.





Artículo 18. Examen de ingreso

El examen de ingreso al CICESE es un requisito obligatorio para ser admitido a cualquier programa de posgrado y su resultado será considerado como uno de varios elementos para la aceptación del candidato. El CD será quien determine las características y la forma de aplicación del examen.

Los programas de posgrado podrán implementar algún examen de ingreso adicional, lo que deberá ser indicado en su normativa interna y en la convocatoria de ingreso.

Artículo 19. Examen de conocimientos básicos (ECB)

Este examen tiene como objetivo evaluar si el alumno de doctorado tiene los conocimientos necesarios para plantear y resolver problemas básicos en el área general de su programa, enfatizando en los temas de la orientación particular, de acuerdo con los criterios definidos por el CPP de cada programa. El CPP de cada programa de posgrado determinará en su normativa interna si este examen es un requisito de ingreso o de permanencia, así como la estructura y el tiempo para presentarlo. En ningún caso la fecha de presentación de este examen deberá exceder el primer año de permanencia en el programa de doctorado.

El ECB será preparado y aplicado por un comité examinador integrado por al menos tres investigadores con doctorado, quienes serán nombrados por el CPP. El formato, el contenido, los criterios de evaluación y la conformación del comité serán definidos por la normativa del programa de posgrado respectivo. En cualquier caso, el ECB tendrá una parte escrita y una parte oral la cual deberá efectuarse en presencia de todo el comité examinador.

El dictamen que podrá emitir el comité evaluador es "aprobado" o "no aprobado". Este dictamen podrá ser acompañado con recomendaciones a las que deberá dar seguimiento el Comité de Tesis. El resultado del examen deberá quedar asentado en un acta y ser notificado al CPP.

En caso de no aprobar este examen, el estudiante podrá presentarlo por segunda y última vez en un plazo que determinará el comité examinador, el cual no deberá exceder tres meses a partir de la fecha de la primera presentación.

Artículo 20. Examen predoctoral

El Examen predoctoral (EPD) evalúa la capacidad y habilidad del estudiante para abordar el problema planteado en su tema de tesis, aplicando metodologías científicas. Durante el examen, el estudiante deberá defender los resultados de su investigación y demostrar independencia y madurez científica.

Para presentar este examen, el estudiante deberá presentar resultados que, a juicio de su comité de tesis, demuestren un avance significativo en el cumplimiento de los objetivos de la tesis y haber sometido un artículo derivado de su tesis como primer autor a una revista arbitrada aprobada por el CPP correspondiente. El EPD deberá presentarse antes de su decimoprimer cuatrimestre. El estudiante que no cumpla con la presentación del EPD, podrá solicitar una prórroga al CD para presentarlo posteriormente, avalada por su comité de tesis, justificando plenamente las causas del atraso.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
EVALUACIÓN POR LA PRUEBA

La normativa interna de cada programa de posgrado definirá la organización, estructura y procedimientos para realizar el EPD. La presentación y el desempeño en el examen será evaluada por al menos tres miembros del comité de tesis y uno adicional del personal académico del programa designado por el CPP correspondiente. De forma extraordinaria, uno de los miembros podrá participar en forma remota. El director o codirectores podrán estar presentes con voz, pero sin voto.

El dictamen del EPD podrá ser aprobado o no aprobado y podrán incluirse recomendaciones a las cuales deberá dar seguimiento el comité de tesis. El resultado se asentará en un acta formal y será ratificado por el CPP correspondiente.

En caso de que el resultado del EPD sea no aprobado, el estudiante podrá presentarlo por segunda y última vez en un plazo determinado por el comité de EPD y ratificado por el CPP.

Artículo 21. Examen de defensa de tesis

La defensa de la tesis es un examen público en el que el estudiante expone y defiende la investigación realizada. El director de tesis o uno de los codirectores presidirá al comité examinador. Los otros miembros del comité de tesis fungirán como sinodales.

Los estudiantes de doctorado deberán presentar prueba de tener aceptado o publicado un artículo derivado de su tesis como primer autor a una revista arbitrada aprobada por el CPP correspondiente.

En la defensa de tesis se deberá contar con la presencia de todo el comité de tesis. En caso justificado, y previa notificación al departamento de servicios escolares (DSE), sólo uno de los miembros, que no sea el director, podrá participar en forma remota, siempre y cuando se conserve en forma presencial el número mínimo establecido en este reglamento. Para cumplir con este ordenamiento, el director de tesis deberá proponer al CPP un sinodal invitado. En los casos en que exista codirección, uno de los codirectores, de manera excepcional, podrá participar en forma remota.

El examen deberá efectuarse en el horario y lugares aprobados por la DSE.

El dictamen para el examen podrá ser aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o no aprobado. En caso de que el resultado del examen sea no aprobado, el estudiante podrá presentar el examen por segunda y última ocasión en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su primera presentación.

Artículo 22. Tesis

La tesis es el manuscrito final, producto del desarrollo de una investigación científica, en el cual se plantea un problema original y la forma de resolverlo con rigor científico. La tesis deberá escribirse en español o en inglés, previa aprobación del CPP. La versión final deberá ajustarse a las normas que establezca la Dirección de Estudios de Posgrado.

Cuando el manuscrito de la tesis incluya información confidencial, secretos industriales y/o material utilizado en una solicitud de patente, el director de tesis podrá solicitar al CPP y al CD su resguardo.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO

La solicitud deberá contar con el aval de la Dirección de Impulso a la Innovación y el Desarrollo (DIID) del CICESE.

Artículo 23. Cambios a otro programa del CICESE

Un estudiante podrá cambiar de programa de posgrado de CICESE siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso estipulados por la normativa interna del programa al que se desea cambiar. Sólo se podrán autorizar cambios si se cumple con los requisitos de permanencia. La solicitud deberá ser analizada por los CPP involucrados y turnada al CD para su evaluación y en su caso, aprobación.

Artículo 24. Cambio de institución

Para cambios de otra institución al CICESE, el solicitante deberá dirigirse al CPP correspondiente, anexando pruebas que permitan evaluar la pertinencia de su cambio, tales como su historial académico, explicación de razones y un documento oficial de la otra institución que manifieste la situación del estudiante en aquel posgrado. El cambio deberá coincidir con el inicio del cuatrimestre. La recomendación del CPP será analizada por el CD en pleno quien, de ser el caso, aprobará el cambio de institución.

Artículo 25. Movilidad estudiantil

Se entiende por "movilidad estudiantil" el desplazamiento de un estudiante para realizar actividades que contribuyan a su formación académica, hacia un lugar fuera del ámbito del campus del CICESE.

Las modalidades de movilidad y los requerimientos específicos para realizarlas se establecen en las políticas de Movilidad Estudiantil. El realizar algún tipo de movilidad, no exime a los estudiantes del cumplimiento de los requisitos de permanencia.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26. Admisión

Todo aspirante que desee ingresar a alguno de los programas de posgrado del CICESE, deberá llenar su solicitud de admisión atendiendo al formato, tiempos y requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se publique. Cuando la solicitud de admisión no contenga los datos o no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se deberá notificar a los interesados para que subsanen la omisión dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que haya sido surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin atender la prevención, se desechará el trámite. Los CPP recomendarán la admisión de los aspirantes seleccionados al CD, quien dictaminará su ingreso como aceptado o no aceptado de forma final e irrevocable.



Artículo 27. Requisitos para ingresar al programa de Maestría en Ciencias

- I. Título de licenciatura, en un área afín al programa de su interés. En caso de no estar titulado, el aspirante deberá mostrar algún documento oficial en el que se indique la fecha tentativa de titulación, la cual deberá ser previa a su ingreso. El aspirante deberá entregar prueba de haber cumplido satisfactoriamente con el procedimiento de obtención del título antes de registrarse en su primer cuatrimestre en el CICESE y tendrá, como tiempo máximo para la entrega de su título profesional, un periodo de un año a partir de su fecha de ingreso.
- II. Certificado oficial de calificaciones con promedio mínimo de 80, en escala de 0 a 100, en las asignaturas cursadas en la licenciatura. En caso de provenir de una institución donde la escala de calificaciones sea distinta a la mencionada, se deberá presentar un documento oficial o autorizado por la institución de procedencia que permita establecer una equivalencia.
- III. Presentar el examen de ingreso. Cada posgrado definirá el puntaje mínimo requerido.
- IV. Recomendación académica de tres profesores o investigadores que conozcan al solicitante.
- V. Aquellos requisitos adicionales estipulados en la normativa interna de cada programa.



Artículo 28. Requisitos para ingresar al programa de Doctorado en Ciencias

- I. Título de licenciatura o su equivalente.
- II. Grado de maestría en un área afín al programa de su interés. En caso de no haber presentado su examen de grado, el aspirante deberá mostrar un documento oficial en el que indique la fecha tentativa de su presentación, que deberá ser previa a su ingreso. El aspirante deberá entregar prueba de haber cumplido satisfactoriamente con el procedimiento de obtención del grado y de haberlo obtenido antes de registrarse en su primer cuatrimestre en el CICESE. Si el documento de grado está en trámite, presentar una constancia oficial que lo respalde. El estudiante tendrá, como tiempo máximo para la entrega del documento oficial de grado, un periodo de un año a partir de su fecha de ingreso.
- III. Certificado oficial de calificaciones con promedio mínimo de 85, en escala de 0 a 100, en las asignaturas cursadas en la maestría. En caso de provenir de una institución donde la escala de calificaciones sea distinta a la mencionada, se deberá presentar un documento oficial o autorizado por la institución que permita establecer una equivalencia.
- IV. Aprobar el Examen de conocimientos básicos, si la normativa del programa lo requiere.
- V. Presentar el examen de ingreso; cada posgrado definirá el puntaje mínimo requerido.
- VI. Recomendación académica de tres profesores o investigadores que conozcan al solicitante.
- VII. Examen de inglés TOEFL o equivalente. Cada posgrado definirá el puntaje mínimo requerido.



- VIII. Opinión por escrito de un investigador del posgrado al que desea ingresar quien, en caso de aceptación del candidato, fungirá como su asesor académico y eventual director de tesis.
- IX. Aquellos requisitos adicionales estipulados en la normativa interna de cada posgrado.

Los aspirantes extranjeros adicionalmente deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de inmigración, lo cual permitirá acreditar su estancia legal en el país a través de ese organismo gubernamental.

Artículo 29. Revalidación de cursos y créditos

El estudiante podrá revalidar cursos de otra institución solicitándolo al CPP correspondiente, para lo cual, deberá presentar constancia oficial que indique contenido temático y número de horas-clase. Los cursos considerados para revalidación deberán haber sido aprobados con una calificación mayor o igual a 85 en una escala de 1 al 100 o su equivalente y tener una vigencia no mayor a cinco años.

En el cardex del estudiante los cursos revalidados sólo aparecerán como créditos revalidados y la calificación de éstos no será considerada para el cálculo del promedio.

Artículo 30. Reingreso

Aquellos estudiantes que hayan causado baja administrativa y cuya ausencia no haya sido mayor a un año, podrán solicitar al CPP correspondiente, su reingreso al posgrado. Dicha solicitud deberá incluir una explicación sustentada sobre el motivo de la ausencia, así como un cronograma de actividades a realizar a partir de su reincorporación, el cual no deberá exceder el tiempo máximo de permanencia a partir de su primera inscripción, según corresponda al nivel académico solicitado. El CPP analizará la pertinencia de la solicitud pudiendo aprobar o no el reingreso. Si la solicitud no es aprobada, causará baja definitiva del programa.

Artículo 31. Permanencia

Para efectos de este reglamento, la permanencia del estudiante en el programa se define como el tiempo transcurrido entre su primera inscripción y la obtención del grado.

Artículo 32. Permanencia en el programa de maestría

Para permanecer como estudiante regular en el programa de maestría, el estudiante deberá:

- I. Reinscribirse cada cuatrimestre en las fechas establecidas en el calendario escolar y dedicarse de tiempo completo a su programa de posgrado.
- II. Aprobar un mínimo de 48 créditos en cursos a más tardar al finalizar el tercer cuatrimestre.
- III. Tener promedio igual o mayor a 80 al finalizar el primer año y mantenerlo en los cuatrimestres subsecuentes.



- IV. Presentar un proyecto de investigación para su tesis y proponer un comité de tesis. Ambos deberán ser aprobados por el CPP correspondiente antes de su inscripción al cuarto cuatrimestre. El proyecto deberá haber sido aprobado en forma preliminar por el comité de tesis y estar asociado a un proyecto de investigación.
- V. Una vez registrado el proyecto, deberá presentar y aprobar un avance de tesis antes de la inscripción a cada cuatrimestre.
- VI. Los requisitos para obtener el grado académico de Maestría en Ciencias deberán ser cubiertos en 2 años desde el ingreso del estudiante al programa. En casos justificados, el estudiante podrá extender su permanencia en el programa por dos cuatrimestres más con la autorización del CPP correspondiente. Para ello, el estudiante deberá presentar cada cuatrimestre una solicitud de reinscripción, junto con un informe de avance y un plan de trabajo avalado por su comité de tesis. Si el tiempo de permanencia excede los dos años y medio, el CPP analizará la solicitud del estudiante y, después de pedir la opinión del comité de tesis, enviará su recomendación al CD, quien podrá autorizar la reinscripción hasta por un cuatrimestre más.
- VII. Cumplir con los requisitos marcados en la Normativa Interna de su posgrado.

Artículo 33. Permanencia en el programa de doctorado

Para permanecer como estudiante regular en el programa de doctorado, el estudiante deberá:

- I. Reinscribirse cada cuatrimestre en las fechas establecidas en el calendario escolar, y dedicarse de tiempo completo a su programa de posgrado.
- II. Aprobar los cursos que el CPP correspondiente considere necesarios con las características de su trabajo de investigación, de acuerdo con las recomendaciones del comité de examen de conocimientos básicos, el comité de tesis y/o el director de tesis.
- III. Mantener un promedio igual o mayor a 80 durante sus estudios.
- IV. No reprobado ningún curso durante su estancia en el doctorado.
- V. Durante el segundo cuatrimestre, el estudiante deberá haber elaborado un proyecto de investigación para su tesis y en acuerdo con su director, conformar un comité de tesis, que deberán ser sometidos al CPP correspondiente para su aprobación.
- VI. Una vez aprobado y registrado el proyecto, deberá presentar y aprobar el avance de tesis antes de la inscripción cada cuatrimestre.
- VII. Aprobar el ECB (cuando no sea un requisito de ingreso) y el examen predoctoral de acuerdo con los plazos establecidos en el presente reglamento.
- VIII. Los requisitos para obtener el grado académico de Doctor en Ciencias deberán ser cubiertos en cuatro años de permanencia en el programa. En casos plenamente justificados el estudiante podrá extender su permanencia por seis meses más con la autorización del CPP correspondiente. Para ello, el estudiante deberá presentar cada cuatrimestre una solicitud de reinscripción, junto con un informe de avance y un plan de actividades. Si el tiempo de permanencia excede los cuatro años y medio, el CPP analizará las solicitudes del estudiante y, después de pedir la opinión del comité de tesis, enviará su recomendación al CD, quien podrá autorizar reinscripciones hasta por cuatro cuatrimestres más.
- IX. Cumplir con los requisitos marcados en la Normativa Interna.





Artículo 34. Estatus académico del estudiante

Se define como estatus académico a la situación del estudiante en el posgrado de acuerdo con su registro escolar con base en el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento. Para estos efectos, el estatus del estudiante podrá ser:

- I. Regular. Estatus de un estudiante inscrito, que reúne los requerimientos académicos para permanecer dentro del programa de posgrado y está dedicado de tiempo completo a su programa de estudios.
- II. En permiso de ausencia. Estatus del estudiante que tiene un permiso aprobado por el CPP o el CD para separarse temporalmente de su programa de posgrado, por casos fortuitos o de fuerza mayor. Un estudiante podrá solicitar un periodo de ausencia por un cuatrimestre y hasta por un periodo máximo de un año, siempre y cuando solicite su renovación cada cuatrimestre.
- III. Egresado. Se refiere al estudiante que cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y obtuvo el grado.
- IV. Baja administrativa. El estudiante adquiere esta condición cuando, cualquiera que sea la causa, no se inscribe y no se le ha otorgado un permiso de ausencia. Para recuperar su estatus como estudiante regular, el estudiante deberá obtener la autorización del CPP. El periodo máximo que un estudiante puede estar en el estatus de baja administrativa es un año. El tiempo que dure la baja administrativa contará para el tiempo de permanencia.
- V. Baja definitiva. Se refiere al estudiante que queda definitivamente fuera del programa, sin posibilidad de reinscribirse o readmitirse.



Artículo 35. Causas de baja definitiva

La autoridad competente que expide la baja definitiva es el CD. Son causa de baja definitiva los siguientes casos.

- I. Para los estudiantes de maestría, obtener un promedio menor a 80 al finalizar el primer año o en los cuatrimestres subsiguientes u obtener dos calificaciones reprobatorias durante su estancia en el programa.
- II. Para los estudiantes de doctorado, obtener un promedio menor a 80 al término de cualquier cuatrimestre u obtener una calificación reprobatoria (menor o igual a 60) durante su estancia en el programa.
- III. Reprobar por segunda ocasión el Examen de Conocimientos Básicos, cuando este sea requisito de permanencia.
- IV. Reprobar por segunda ocasión el examen predoctoral o el examen de defensa de tesis.
- V. Ausentarse injustificadamente de sus actividades académicas en CICESE por más de dos semanas consecutivas, incluyendo estancias académicas que no hayan sido autorizadas por el CPP.
- VI. No cumplir con los requisitos marcados en la Normativa Interna correspondiente.
- VII. No presentar su avance de tesis en los tiempos establecidos en este reglamento.
- VIII. No aprobar su avance de tesis.
- IX. Exceder el tiempo de permanencia estipulado en este reglamento.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica



2020
LEONA VICARIO
MAESTRO EN LA PRÁCTICA

X. Incurrir en alguna conducta grave que muestre falta de probidad académica o conducta improcedente, tales como las listadas a continuación. Estos casos son independientes de la obligación de CICESE de dar aviso a las autoridades correspondientes

- a) Acoso sexual, hostigamiento, violencia física o verbal, o amenazas de cualquier tipo a la comunidad del centro.
- b) Uso de bebidas alcohólicas, enervantes o drogas psicotrópicas que interfieran con sus actividades institucionales.
- c) Causar conflictos no académicos por relaciones con algún miembro de la comunidad del Centro que trascienda el ámbito personal e interfiera con el buen desarrollo de sus actividades en el posgrado.
- d) Plagio, colusión, hurto, vandalismo, negligencia o uso no autorizado de equipo, material, datos, muestras, informes, o uso indebido de información reservada.
- e) Faltar al respeto a las políticas de uso de la infraestructura y recursos del CICESE.
- f) Cometer un delito grave con sentencia emitida por la autoridad competente.
- g) Otras faltas graves no especificadas en este reglamento, calificadas por el CD.



El Departamento de servicios escolares notificará al estudiante y al CPP sobre la causal de baja definitiva. El estudiante podrá ejercer su derecho a audiencia al CPP dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación. Con el análisis de los elementos aportados, el CPP emitirá su resolución en un término no mayor a diez (10) días hábiles y la notificará al estudiante.

A partir del análisis de los elementos aportados, el CPP emitirá un dictamen en un término no mayor a diez días hábiles, en el cual se detallaran las circunstancias de tiempo y modo que sean motivo de baja definitiva atribuibles al estudiante, notificándosele y dándole aviso al departamento de servicios Escolares y al CD para su análisis y resolución definitiva.

En caso de que el estudiante se inconforme con el dictamen emitido por el CPP, podrá ejercer su derecho de apelación en un término no mayor de cinco días hábiles ante el CD. El CD únicamente revisará el expediente ofrecido por las partes durante su garantía de audiencia y emitirá el dictamen correspondiente. El contenido de la resolución de la baja definitiva deberá estar fundado y motivado. Una vez emitida la resolución del CD, esta será inapelable.

Artículo 36. Obtención del grado: Maestro en Ciencias

Para obtener el grado de Maestro en Ciencias, el estudiante deberá:

- I. Realizar los trámites administrativos establecidos por la DEP en tiempo y forma.
- II. Haber aprobado un mínimo de 48 créditos en cursos de posgrado de acuerdo con el plan de estudios, con un promedio igual o mayor a 80.
- III. Haber concluido y escrito una tesis original producto de su investigación.
- IV. Aprobar en defensa pública su tesis.
- V. Tener una calificación final aprobatoria en todos sus cursos.



Artículo 37. Obtención del grado: Doctor en ciencias

Para obtener el grado de Doctor en Ciencias, el estudiante deberá:

- I. Haber obtenido un promedio igual o mayor a 80 en los cursos tomados.
- II. Haber aprobado el ECB (cuando aplique) y el examen predoctoral.
- III. Haber publicado o tener aceptado al menos un artículo de investigación resultado de su trabajo de tesis en una revista arbitrada e indizada, en el que el estudiante sea el primer autor. El CPP ratificará el cumplimiento de este requisito.
- IV. Haber concluido y escrito una tesis original producto de su investigación.
- V. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes establecidos por la DEP en tiempo y forma.
- VI. Aprobar la defensa pública de su tesis en el horario y lugares aprobados por la DSE.

Artículo 38. Derechos de los estudiantes

- I. Recibir apoyo por parte de la coordinación del posgrado en lo trámites requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- II. Contar con un asesor o tutor académico, desde el momento de su inscripción hasta la integración de su comité de tesis.
- III. Denunciar por escrito, y antes del último día de clases, cualquier tipo de irregularidad en los cursos, ya sea por incumplimiento del maestro o por otra causa.
- IV. Solicitar audiencia por escrito ante los órganos colegiados.
- V. Ser oído y presentar pruebas y alegatos ante los órganos colegiados en relación a presuntas faltas administrativas o infracciones cometidas.
- VI. Apelar las decisiones tomadas por los órganos colegiados en relación con sus actividades en el posgrado en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que se le notifique la resolución.
- VII. Solicitar la revalidación de cursos de posgrado acreditados en otras instituciones.
- VIII. Solicitar cambios en la conformación del comité de tesis.
- IX. Disponer de permiso de ausencia durante su estancia en el posgrado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este reglamento.
- X. En el caso de maestría, inscribirse por una segunda vez a un curso reprobado.

Todas las solicitudes deberán dirigirse al CPP o al CD, según corresponda y deben acompañarse de elementos que sustenten el caso.

Artículo 39. Obligaciones de los estudiantes

- I. Conocer el presente Reglamento de Estudios de Posgrado y cumplir con todos los requisitos relacionados con la permanencia y obtención del grado, así como lo especificado en la normativa interna de su programa de posgrado.
- II. Dedicarse de tiempo completo a su programa de posgrado.
- III. Organizar oportunamente las reuniones cuatrimestrales con su comité de tesis, previo acuerdo con sus miembros.
- IV. Dar crédito al CICESE, e indicar su adscripción al programa de posgrado respectivo en la producción académica que derive de su trabajo de tesis.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



2020
LEONORA VICARIO
ESTADÍSTICA, PLANEACIÓN Y POLÍTICA

- V. Dar crédito al CONACYT y al CICESE en el documento de tesis, especialmente, si fue beneficiado con una beca CONACYT para obtener el grado.
- VI. Evaluar, al final de cada cuatrimestre, el desempeño de los profesores de los cursos tomados en CICESE.
- VII. Respetar cualquier acuerdo de confidencialidad establecido para la protección de información derivada de la tesis, solicitando su resguardo, según las políticas o reglas complementarias establecidas para estos casos.
- VIII. Registrar su productividad y acciones de movilidad en la plataforma del CONACYT al menos una vez al año.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANTA DOCENTE

Artículo 40. Elegibilidad de los profesores

Podrán impartir cursos en el posgrado miembros del personal académico y técnico del CICESE o de otra institución que cuenten al menos con grado de maestro en ciencias o en ingeniería, previa aprobación del CPP.

Un estudiante inscrito en un programa de doctorado podrá impartir hasta un máximo de cuatro créditos por año, previa aprobación del CPP y de su director de tesis.

Cuando un curso es ofrecido por más de un profesor, deberá definirse un titular, quien será responsable de su coordinación. Los créditos del curso serán compartidos proporcionalmente a las actividades desarrolladas.

Artículo 41. Derechos de los profesores

- I. Gozar de libertad de cátedra, respetando el plan de estudios vigente y el temario aprobado por el CPP.
- II. Participar en el diseño y actualización del plan de estudios.
- III. Modificar el temario de los cursos que imparte y someterlos al CPP para su aprobación.
- IV. Recibir el reconocimiento por su participación en los cursos.

Artículo 42. Obligaciones de los profesores

- I. Impartir por lo menos el 80 % del temario aprobado de su curso.
- II. Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su curso, mediante un horario definido al inicio del curso.
- III. Entregar a los estudiantes por escrito, y al principio del período de clases, el temario y calendario de actividades docentes asociadas con su curso, así como sus mecanismos de evaluación.
- IV. Preparar, aplicar y evaluar los exámenes del curso y entregar los resultados a los estudiantes. Los trabajos escritos con los que se califica a los estudiantes deberán devolverse a ellos una vez evaluados.
- V. Dar a conocer a los estudiantes las calificaciones finales antes de entregarlas al DSE, de acuerdo con las fechas especificadas en el calendario escolar vigente.





- VI. Mostrar en todo momento probidad y ética en su actuar académico y personal, de acuerdo con lo establecido en los códigos de ética y conducta institucionales y con lo especificado en este reglamento.

Artículo 43. Ayudante de curso o prácticas

Los profesores podrán contar con un ayudante para apoyarse en las labores de docencia, previa aprobación del CPP, cuando se hayan inscrito más de diez estudiantes en cursos teóricos o más de seis en cursos teórico-prácticos. Podrá haber hasta dos ayudantes en cursos con más de 20 estudiantes inscritos.

Los ayudantes no sustituyen al profesor del curso, sólo realizan actividades de apoyo. La carga académica no deberá exceder la tercera parte del total de créditos del curso.

Artículo 44. Elegibilidad del ayudante de curso o prácticas

Podrá ser ayudante cualquier miembro del personal técnico, con aprobación de su jefe inmediato, o un estudiante regular en cualquier posgrado de CICESE que se encuentre desarrollando su tesis y que cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Haber cubierto los créditos por cursos totales requeridos para la obtención del grado.
- II. Haber cursado la materia en la que será ayudante o demostrar, a juicio del CPP, conocimientos amplios sobre el tema del curso.
- III. Contar con la aprobación de su director de tesis.

Artículo 45. Derechos y obligaciones del ayudante de curso o prácticas

- I. Recibir el reconocimiento por su participación en los cursos.
- II. Sujetarse a las actividades asignadas por el profesor titular del curso.
- III. Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en el curso, en el horario establecido de común acuerdo al inicio del mismo.
- IV. Mostrar en todo momento probidad y ética en su actuar académico y personal, de acuerdo con lo establecido en los códigos de ética y conducta institucionales y con lo especificado en este reglamento.

Artículo 46. Elegibilidad del Director de tesis

El director de tesis deberá tener al menos el grado académico al que aspira el estudiante. Podrán dirigir tesis:

- I. Los miembros del personal académico o técnico del CICESE, incluyendo a los investigadores adjuntos.
- II. Los investigadores adscritos a instituciones con las que el CICESE tenga posgrados interinstitucionales de acuerdo con lo estipulado en los convenios específicos y los lineamientos descritos en la normativa interna de los posgrados.
- III. El personal por convenio o postdoctorado del CICESE, previa autorización del CD.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONORA VICARIO
UNA MUJER A LA CABECERA DE LA CIENCIA

En casos en los que para el mejor desarrollo de una tesis se haga necesaria la participación de dos expertos en áreas complementarias, se aceptará el régimen de codirección. Dicha codirección debe ser propuesta al CPP correspondiente para su aprobación o rechazo. Ambos codirectores compartirán créditos y responsabilidades. Uno de los codirectores podrá ser externo al CICESE.

Las solicitudes de aprobación para dirigir tesis por miembros del personal académico que ya están dirigiendo cuatro o más tesis de maestría o doctorado simultáneamente, deberán tratarse con atención especial en el CPP o CPPs correspondientes. Para la decisión, se tomará en cuenta el desempeño como director de tesis del solicitante.

En todos los casos, el director deberá contar con un proyecto dentro del cual pueda desarrollarse el tema de tesis y que garantice su financiamiento.

Artículo 47. Derechos del Director de tesis

- I. Recibir el reconocimiento por la dirección de la tesis.
- II. Recibir el crédito en los trabajos publicados derivados de la dirección de tesis.
- III. Someter su renuncia a la dirección de una tesis explicando por escrito las razones y especificando los términos del uso de la información generada hasta el momento.

Artículo 48. Obligaciones del Director de tesis

- I. Garantizar que el estudiante cuente con los medios necesarios para el desarrollo del tema de tesis propuesto.
- II. Orientar al estudiante en la selección de los miembros de su comité de tesis.
- III. Someter el tema de tesis para su aprobación.
- IV. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas y vigilar su desempeño académico y el cumplimiento del calendario de actividades aprobado por el CPP.
- V. Apoyar al estudiante en la corrección del escrito del trabajo de tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.
- VI. Orientar al estudiante en el proceso de publicación de los resultados de la tesis.
- VII. No ausentarse, por periodos mayores a un mes, sin contar con la aprobación del CPP. Su solicitud de permiso de ausencia deberá estar acompañada de un documento que especifique la forma en que, de común acuerdo con el estudiante, se dará continuidad al trabajo de tesis. En caso de considerarlo conveniente, el CPP designará a un asesor temporal quien deberá ser miembro del comité de tesis y tendrá las funciones del director durante el periodo de ausencia.
- VIII. Atender las peticiones de información solicitadas por el CPP.
- IX. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, a juicio del CPP, un director de tesis podrá ser retirado de su cargo de director, así como ser vetado de su derecho a iniciar nuevas direcciones o codirecciones durante un periodo entre uno y tres años. Lo anterior deberá ser discutido y ratificado por el CD.





Artículo 49. Cambio de Director de tesis

El estudiante podrá solicitar una sola vez, cambio de director de tesis exponiendo sus razones por escrito, lo cual deberá ser discutido y resuelto por el CPP. La solicitud deberá acompañarse del nuevo protocolo de investigación, considerando el tiempo máximo de permanencia (maestría o doctorado) de este reglamento. Sólo en caso de que exista un acuerdo entre el director anterior y el nuevo, y se notifique por escrito al CPP en documento firmado por ambos, se podrá conservar el mismo trabajo de investigación y la información generada hasta el momento.

Artículo 50. Comité de tesis de maestría

El comité de tesis de maestría deberá estar integrado por al menos tres personas, de la siguiente manera:

- I. El director. En caso de que la tesis sea codirigida, el codirector no sustituye a ninguno de los miembros del comité.
- II. Un miembro del posgrado al que pertenece el estudiante con conocimientos afines o complementarios en el tema de tesis.
- III. Un miembro de otro posgrado del CICESE.

Artículo 51. Comité de tesis de doctorado

El comité de tesis de doctorado deberá estar integrado al menos por cuatro personas con grado de doctor, de la siguiente manera:

- I. El director. En caso de que la tesis sea codirigida, el codirector no sustituye a ninguno de los miembros del comité.
- II. Un miembro del posgrado al que pertenece el estudiante.
- III. Un miembro del personal académico del CICESE.
- IV. Un miembro externo al CICESE experto en el tema.

En ambos casos, podrán incluirse miembros adicionales pertenecientes o no al posgrado, de acuerdo con los requerimientos específicos del tema de tesis.

Artículo 52. Elegibilidad de los miembros del Comité de tesis

Para ser miembro de un comité de tesis se deberá contar con grado académico igual o superior al que aspira el estudiante. La conformación del comité de tesis deberá ser aprobada por el CPP correspondiente.

Artículo 53. Derechos de los miembros del Comité de tesis

- I. Recibir los créditos o beneficios derivados por su participación en el comité.
- II. Solicitar al CPP su exclusión de un comité de tesis exponiendo por escrito las causas de su solicitud.



Artículo 54. Obligaciones de los miembros del Comité de tesis

- I. Evaluar el proyecto de tesis del estudiante.
- II. Identificar las necesidades académicas del estudiante y proponer las medidas necesarias para subsanarlas.
- III. Asesorar al estudiante cuando lo solicite.
- IV. Supervisar que el trabajo de investigación realizado por el estudiante sea original y de la más alta calidad.
- V. Evaluar el avance de tesis del estudiante cada cuatrimestre, revisando y reportando el cumplimiento del calendario de actividades aprobado por el CPP.
- VI. Leer y revisar el escrito final del trabajo de tesis y recomendar las modificaciones pertinentes en un plazo no mayor a diez días hábiles para el caso de tesis de maestría y de quince días hábiles para el caso de tesis de doctorado.
- VII. Atender las peticiones de información de la coordinación del programa.
- VIII. Participar activamente en todas las reuniones de avance de tesis del estudiante, así como estar presente en el examen predoctoral (para estudiantes de doctorado) y de defensa de tesis.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, podrá ser dado de baja del comité. En casos graves, podrá ser vetado de su derecho a formar parte de comités de tesis por un periodo no menor a un año a partir de haberse emitido la opinión del CPP.

Artículo 55. Cambios en el comité de tesis

A petición conjunta del director de tesis y del estudiante, quienes explicarán por escrito las causas de la solicitud, el CPP podrá autorizar la modificación del comité, siempre que quede integrado por el mínimo de miembros requerido.

CAPÍTULO V

APELACIONES

En caso de desacuerdo con alguna situación académica relacionada con profesores, directores de tesis o algún miembro del Comité, el estudiante podrá comunicar su inconformidad por escrito al CPP correspondiente durante los siguientes cinco días naturales, quien deberá analizar el caso y dictaminar al respecto. Los casos resueltos por el CPP deberán analizarse por el CD para su ratificación o rechazo.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES AL REP

El presente Reglamento de Estudios de Posgrado se podrá revisar cuando el Director de Estudios de Posgrado lo considere necesario, debiéndose contar para su reforma con el voto a favor de las dos





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
DE LA INDEPENDENCIA A LA UNIDAD

terceras partes del total de los miembros que integran el CD. Las modificaciones menores deberán ser turnadas a la Dirección General para los trámites correspondientes. Las modificaciones mayores deberán ser discutidas en los CPPs y en el CD y propuestas al CTCl. Las modificaciones mayores deberán también turnarse a la Junta de Gobierno del CICESE para su aprobación.

CAPÍTULO VII

CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por el CD cuando estén dentro de sus atribuciones. En los casos que sobrepasen los límites de su competencia, se turnarán al CTCl del CICESE para su discusión y resolución, atendiendo la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno del CICESE y de la abrogación del reglamento mencionado en el artículo segundo transitorio.

Artículo Segundo. Se abroga el reglamento de estudios de Posgrado aprobado en la reunión del Consejo Técnico Consultivo del día 21 de junio de 2018.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del Reglamento, se resolverán de conformidad con el ordenamiento legal que les dio origen.

Artículo Cuarto. El Director General deberá publicar este Reglamento en un término máximo de 15 días hábiles después de su aprobación, a través de los medios electrónicos y de difusión del CICESE.

Artículo Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueba el presente Estatuto del Personal Académico, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.



